

CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR
J.I. "PAPAYITO" – COBQUECURA - BIOBÍO
EDUARDO ARTURO ECHEVERRÍA DAZA
N° INT. CHC-0197

En Concepción, a 21 de febrero de 2014, entre **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, RUT N° 70.574.900-0, representada por su Director Regional, don **LUIS GONZÁLEZ TORRES**, cédula de identidad N° 14.354.839-2, ambos domiciliados en Diagonal Pedro Aguirre Cerda N° 1225, Concepción, en adelante "Fundación Integra" o "Integra", por una parte y por la otra, don **EDUARDO ARTURO ECHEVERRÍA DAZA**, cédula de identidad N° 11.200.817-9, con domicilio en Sargento Aldea N° 426, Cobquecura, en adelante el "transportista"; se ha convenido el siguiente contrato de transporte que se regirá por las normas pertinentes de la Ley N° 18.290, del Decreto N° 38 de 1992 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, de la Ley N° 19.831 de 2002, del Decreto N° 38 de 2003 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: OBJETO. Fundación Integra, en calidad de mandataria y en representación de las personas señaladas en el **ANEXO N° 1** de este instrumento, contrata al transportista para que efectúe el transporte de **30 NIÑOS(AS)** beneficiarios de la institución desde el domicilio de estos hasta el jardín infantil "PAPAYITO" en recorrido de ida y regreso.

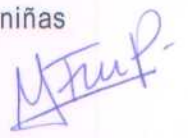
SEGUNDO: CONDUCTOR Y ACOMPAÑANTE. El conductor del vehículo que se individualiza en la cláusula séptima, será don **EDUARDO ARTURO ECHEVERRÍA DAZA**, cédula de identidad N° 11.200.817-9, con domicilio en Sargento Aldea N° 426, Cobquecura, siendo asistido en el servicio por doña **MACARENA ANDREA VERA ALARCÓN**, cédula de identidad N° 16.834.538-0, con domicilio en Sector Los Maquis S/N, Cobquecura.

TERCERO: PAGO DE LOS SERVICIOS Por los servicios contratados, Integra pagará al transportista mensualmente la suma total de **\$900.000.-** (novecientos mil pesos), exento de IVA, contra entrega de la respectiva factura o boleta.

CUARTO: PLAZO DEL CONTRATO. El servicio de transporte se extenderá desde el día **10 DE MARZO DE 2014** hasta el día **09 ENERO DE 2015**. Sin perjuicio de esto, Integra se reserva la facultad de poner término al contrato unilateralmente en cualquier momento, sin expresión de causa, y sin derecho a indemnización, para lo cual deberá dar aviso al transportista por escrito con a lo menos diez días de anticipación.

QUINTO: OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA. El transportista se obliga especialmente a:

a) Recoger y dejar en los respectivos hogares, previamente estipulados, a los niños y niñas beneficiarios del servicio contratado, según la ruta y horarios establecidos por Integra;



- b) Transportar a los niños y niñas beneficiarios en las condiciones normales del servicio de transporte escolar, acorde con las normas legales vigentes;
- c) Mantener la calidad y el buen estado del vehículo utilizado para el cumplimiento del objeto de este contrato;
- d) No transportar más niños y niñas que los que corresponda al vehículo utilizado, conforme a la capacidad del mismo señalado en su Certificado de Revisión Técnica;
- e) Velar por la seguridad de los niños y niñas desde su recepción en el vehículo hasta su entrega en el establecimiento, o en su casa o domicilio, según sea su destino;
- f) Efectuar el transporte de **LUNES a VIERNES**, en la mañana, desde las **08:30 a las 09:30** horas; y en la tarde, desde las **16:30 a las 17:30** horas.
- g) Disponer que en el vehículo se encuentre presente en todo el recorrido un conductor habilitado y un acompañante adulto que asumirán las obligaciones anteriores, con especial énfasis en el cuidado de los niños y niñas al descender del vehículo e ingresar al establecimiento o a su casa o domicilio;
- h) Ubicar en un lugar visible del vehículo una tarjeta que permita identificar al conductor del mismo en cualquier momento, mientras se preste el servicio de transporte escolar;
- i) Contratar el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales causados por Circulación de Vehículos Motorizados, establecido en la Ley N° 16.426, modificada por la Ley N° 18.490; y
- j) Informar a Fundación Integra cualquier hecho en el que pueda estar involucrado el conductor o su acompañante y que diga relación con faltas o delitos que afecten a los niños y niñas beneficiarios, o que impliquen una amenaza o perturbación de sus derechos, debiendo reemplazar inmediatamente al personal a su cargo que sea denunciado por estos hechos.

Es responsabilidad del transportista el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el transporte escolar, como asimismo que el conductor se encuentre habilitado para su conducción, sin que Fundación Integra o sus mandantes tengan responsabilidad de ninguna especie en dicha materia.

SEXTO: OBLIGACIONES DE INTEGRA. Integra se obliga a informar oportunamente al transportista sobre los cambios de domicilio de los niños y niñas beneficiarios, para efectos de la planificación de las rutas respectivas, y cualquier otro evento que pudiera alterar la normal prestación de los servicios contratados.

SÉPTIMO: VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE. El traslado de los niños y niñas se efectuará en el **MINIBÚS DE TRANSPORTE ESCOLAR** marca **KIA ASIA MOTORS**, modelo **BESTA GRAND 3,0 ULTRA**, año **2001**, placa patente **TT.5053-2**.

OCTAVO: INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO. En caso que el vehículo singularizado, debido a fallas mecánicas, por encontrarse en reparación o por cualquier otra causa, imputable al transportista no preste los servicios contratados, se deducirá del valor mensual estipulado en la cláusula tercera el valor proporcional por las horas y/o días que haya durado dicha interrupción.



NOVENO: COMODATO. Fundación Integra entrega en comodato en este acto al transportista la cantidad de **7 SILLAS PARA TRANSPORTE DE NIÑOS**, debiendo emplear el mayor cuidado en la conservación de cada una de ellas y restituirlas cuando finalice el servicio de transporte o en cualquier momento en que Fundación Integra lo requiera.

DÉCIMO: PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. Se deja constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

UNDÉCIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. Las partes fijan su domicilio en la ciudad de **CONCEPCIÓN** y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del transportista y los restantes en poder de Fundación Integra./

EDUARDO ARTURO ECHEVERRÍA DAZA
11.200.817-9
TRANSPORTISTA

LUIS GONZÁLEZ TORRES
DIRECTOR REGIONAL
FUNDACIÓN INTEGRA



ANEXO N°1

CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR
JARDÍN INFANTIL “PAPAYITO”
REGIÓN DEL BIOBIO

Transportista	EDUARDO ARTURO ECHEVERRÍA DAZA
Conductor	EDUARDO ARTURO ECHEVERRÍA DAZA
Acompañante	MACARENA ANDREA VERA ALARCÓN

N°	MANDANTE	NOMBRE DEL MENOR	CONDUCTOR
1	Johana del Carmen Placencia	Fabiola Vera Placencia	Eduardo Echevarría Daza
2	Claudio Bustos Alarcón	Maximiliano Bustos Alarcón	Eduardo Echevarría Daza
3	Pamela Ceballos	Renato Placencia Ceballos	Eduardo Echevarría Daza
4	Alberto Guajardo	Cristian Guajardo	Eduardo Echevarría Daza
5	María Luisa Chávez A.	Mateo Torres Chávez	Eduardo Echevarría Daza
6	Laura Mora Parra	Florencia Venegas Mora	Eduardo Echevarría Daza
7	Irene Mora Parra	Luciano Venegas Mora	Eduardo Echevarría Daza
8	Katherine Saavedra Arias	Joaquín García	Eduardo Echevarría Daza
9	Agulina Contreras	Román Gutierrez Contreras	Eduardo Echevarría Daza
10	Fresia Osoreo Rivas	Rubén Romero	Eduardo Echevarría Daza
11	Andrea Torres	Cristofer Salgado	Eduardo Echevarría Daza

12	Marcela Coñoran	Francia Bustos	Eduardo Echevarría Daza
13	Natividad Alarcón G.	Esteban Venegas Alarcón	Eduardo Echevarría Daza
14	Inés Bastías Ríos	Julián Ignacio Flores Bastías	Eduardo Echevarría Daza
15	Valentina Bustos	Javier I. Sanhueza Muñoz	Eduardo Echevarría Daza
16	Pamela Velásquez	Gabriela Silva Velásquez	Eduardo Echevarría Daza
17	Fresia Lupita Cayupi Cayupi	Jans Castillo Cayupi	Eduardo Echevarría Daza
18	Maritza Venegas	Gastón Gregorio Segura Venegas	Eduardo Echevarría Daza
19	Jimena Salgado Rivas	Antony Alexis Concha Salgado	Eduardo Echevarría Daza
20	Vanessa Arriagada	Alicia Belén Bastias Arriagada	Eduardo Echevarría Daza
21	Luis Miguel Nova	Brayan Antonio Nova Rivas	Eduardo Echevarría Daza
22	Filomena Orellana R.	Esteban Bastías Orellana	Eduardo Echevarría Daza
23	Valentina Bustos	Constanza Paola Muñoz Fuentes	Eduardo Echevarría Daza
24	Verónica Chamorro Vega	Valentina Parra Chamorro	Eduardo Echevarría Daza
25	Karen Alejandra Orellana Chamorro	Dimitri Andres Bastias Orellana	Eduardo Echevarría Daza
26	Loreto Alejandra Muñoz C.	Martina Paz Hidalgo Muñoz	Eduardo Echevarría Daza
27	Carmen Llanos Figueroa	Antonella Fernanda San Martin Segura	Eduardo Echevarría Daza
28	Filomena Orellana R	Kevin Sebastián Bastias Orellana	Eduardo Echevarría Daza
29	Elizabeth Pérez Ch.	Kimberly Gutiérrez Pérez	Eduardo Echevarría

			Daza
30	Elizabeth Pérez Chamorro	Marlon Martin Gutierrez Pérez	Eduardo Echeverría Daza



EDUARDO ECHEVERRÍA DAZA
11.200.817-9
TRANSPORTISTA



P.P.

LUIS GONZÁLEZ TORRES
DIRECTOR REGIONAL
FUNDACIÓN INTEGRAL

